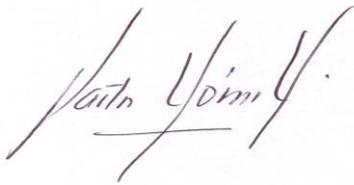


CONSTANCIA: 12 de Abril de 2024.A Despacho de la señora Jueza el presente proceso de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por el señor JOSÉ ALEXANDER GÓMEZ PALACIOS, frente al señor ALEJANDRO GÓMEZ ORTIZ, para fijar fecha de audiencia, informándole que en el término de contestación de la demanda, se realizó la misma; así mismo que en el término de traslado de las excepciones, la parte activa se pronunció, adujo que a su correo electrónico su contraparte le hizo llegar el escrito de contestación de la demanda.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 370

Radicado No. 2023-00036

Encontrándose vencido el término de traslado de la demanda introductora, del traslado de la contestación de la demanda, será del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas contempladas en el artículos 372 y 373 ibidem.

En consecuencia, se señala para el efecto el **día diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Ahora bien, en cumplimiento con lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

PARTE DEMANDANTE

Documentales: Téngase como prueba los siguientes documentos:

1. Copia del acta de conciliación de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil seis (2006) adelantada ante la Defensoría de Familia del Centro Zona Norte de Suba en la Ciudad de Bogotá D.C.
2. Copia de la Sentencia No. 108 emanada por el Juzgado Tercer (03) de Familia de Manizales, de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2.019), providencia en el que se concilia los alimentos adeudados hasta el 31 de agosto de 2.019 por el demandante a su hijo, hoy mayor de edad, el Sr. Alejandro Gómez Ortiz y se aclara la cuota de alimentos mensual y adicional en los meses de julio y diciembre de cada año, a partir el 1 de septiembre de 2.019.
3. Copia del registro civil de nacimiento del Sr. Alejandro Gómez Ortiz, demostrando con ello, su condición de hijo legítimo del demandante.
4. Copia de la constancia de imposibilidad de acuerdo del caso No. 144788, del Centro de Arbitraje y Conciliación de la CCB, de fecha 30 de agosto de 2.023.
5. Copia del acta de aclaración de la constancia de imposibilidad de acuerdo del caso No.144788, del Centro de Arbitraje y Conciliación de la CCB, de fecha 4 de septiembre de 2.023.
6. Copia del Auto de Sustanciación Nro. 558 del 8 de junio de 2023, expedido por el juzgado tercero de familia de Manizales, en el cual se aprueba la liquidación al mes de junio del presente año.
7. Copia del Auto de Sustanciación Nro. 885 del dos de agosto de 2023, proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Manizales en el proceso Ejecutivo de Alimentos No. 17001-31-10-003- 2019-00138-00.

8. Copia del memorial enviado el 31 de enero de 2023 al Juzgado tercero de Manizales, informando al despacho la terminación del contrato laboral del demandante con corte al 31 de octubre de 2022.
9. Copia del memorial enviado el 12 de julio de 2023 al Juzgado tercero de Manizales, solicitando el levantamiento de la medida de embargo a la cuenta de ahorros del banco Davivienda del demandante.
10. Copia del memorial enviado el 29 de mayo de 2023 al Juzgado tercero de Manizales, informando al despacho de la vinculación laboral del demandante y solicitando que se oficie a su empleador para que realice los descuentos ordenados por el juzgado de su salario con el fin de cumplir con la obligación de alimentos.
11. Copia del Oficio Nro. 555 del 8 de junio de 2023, expedido por el juzgado tercero de familia de Manizales, en el cual ordena al actual empleador del demandante adelantar el embargo por alimentos del 35% del salario devengado.
12. Copia de la certificación de terminación del contrato laboral expedida por la agencia de viaje A Z, con fecha del 11 de noviembre de 2022.
13. Certificación laboral de fecha 11 de septiembre de 2023 expedida por el actual empleador del demandante, la empresa GO TRAVEL VACATION & BUSSINES S.A.S., con la que se certifica su remuneración salarial y tipo de contrato.
14. Copia de los recibos de servicios públicos del alto donde vive actualmente el demandante con su pareja sentimental.
15. Certificación emitida por el Banco Davivienda de la cuenta de ahorros No. 4884-0178-5073 del demandante, la cual figura como cuenta nominal ante su empleador actual.
16. Certificación emitida por el Banco Davivienda del crédito móvil No. 5900488401606949 con saldo pendiente por cancelar al 1 de septiembre de 2023 por valor de \$3.697.160,66.
17. Certificación emitida por el Banco Davivienda del crédito móvil No. 5900488402271396 con saldo pendiente por cancelar al 1 de septiembre de 2023 por valor de \$31.229.628,91.

18. Pantallazos de los mensajes de enviados a los números de celular del Sr. Alejandro Gomez Ortiz, Nancy Ortiz Piedrahita y el Dr. Silverio Mauricio Carmona, solicitando la confirmación de la cedula de ciudadanía y el correo electrónico del Sr. Alejandro Gomez Ortiz.

TESTIMONIOS.

Que se autoriza rendir a María Cristina Montealegre Lamprea

DOCUMENTALES APORTADOS CON EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES.

1. Copia del acta de la audiencia pública y el fallo 108 del 23 de agosto de 2019 proferida por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Manizales.
2. Copia del oficio 555 del 8 de junio de 2023 proferido por el Juzgado tercero de Familia del Circuito de Manizales.
3. Copia del status del proceso 2019-138 con corte al 14 de marzo de 2024.
4. Copia del correo enviado al Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Manizales mediante el cual se notifica al juzgado la terminación del contrato laboral del demandante con Viajes AZ, en el cual se aprecia el correspondiente recibido con fecha 1 de febrero de 2023.
5. Copia de la constancia secretarial y del auto de sustanciación No. 558 proferidos por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Manizales de fecha 8 de junio de 2023.
6. Copia de la primera citación realizada por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la CCB, en la que nos comunican la fecha y hora de la audiencia.
7. Copia de la constancia de imposibilidad de acuerdo de la audiencia de conciliación citada por mi representado ante el centro de conciliación y arbitraje de la CCB, con el fin de llegar a un acuerdo con el demandado frente al valor de la cuota alimentaria, reajustándola según los ingresos y situación económica actual del alimentante, mi representado y acordar a su vez, la forma en que se pagara el saldo de la obligación conciliada en el 2019.
8. Pantallazos de los chats sostenidos con el Dr. Carmona, en lo que se le solicita que concertemos un acercamiento entre las partes para revisar un ajuste en la cuota alimentaria actual y los mecanismos para saldar la obligación

conciliada en el 2019, así como se le solicita que nos comparta soportes de los estudios que está realizando el demandado para la esa época.

9. Video de los chats sostenidos con el Dr. Carmona, en lo que se le solicita que se concerté un acercamiento entre las partes para revisar un ajuste en la cuota alimentaria actual y los mecanismos para saldar la obligación conciliada en el 2019, así como se le solicita que comparta soportes de los estudios que está realizando el demandado para la esa época.

10. Certificación expedida por la empresa GO TRAVEL VACATIONS & BUSINESS, actual empleador de mi representado, con fecha 6 de marzo de 2024.

PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES:

- Certificado de estudios de la UNIVERSIDAD NACIONAL.
- Certificado de estudios de la Alianza Francesa.
- Certificado de estudios del SENA.
- Certificado de estudios Univ. Autónoma de Manizales.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que podrá realizar el demandado al señor ALEXANDER GOMEZ PALACIOS, el día de la diligencia judicial.

TESTIMONIOS.

Que se autoriza rendir a MONICA SALGADO JIMENEZ; CESAR AUGUSTO FLOREZ; LILIANA VALENCIA PIEDRAHITA; BEATRIZ ELENA QUINTERO CANO; NANCY ORTIZ PIEDRAHITA;

DOCUMENTALES POR INTERMEDIO DEL DESPACHO

A los cuales se accede en el siguiente sentido:

Ofíciase al SENA seccional Manizales, para que se sirva certificar con destino a este proceso, la vinculación que como estudiante actualmente tiene el demandado.,

Ofíciase al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MANIZALES, para que remitan acceso al expediente del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, demandante: NANCY ORTIZ PIEDRAHITA madre del que antes era MENOR ALEJANDRO GOMEZ ORTIZ, demandado: JOSE ALEXANDER GOMEZ PALACIOS CON RAD: 138/19 .

DE OFICIO

Se decretan los interrogatorios a las partes JOSÉ ALEXANDER GÓMEZ PALACIOS y ALEJANDRO GÓMEZ ORTIZ

Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación LifeSize, a través del link que será remitido el día de la diligencia judicial.

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

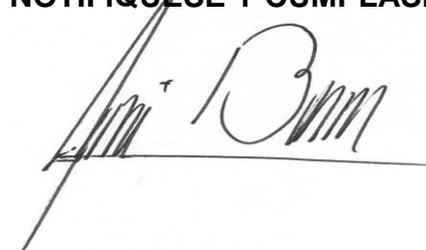
Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados.

Previniéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La parte que haya

solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucía Bautista Parrado', written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ